

Número 2213

SANTOMERA**EDICTO****Aprobación definitiva de los Estatutos del Centro Municipal de la Tercera Edad de Santomera**

No habiéndose presentado reclamación o sugerencia alguna contra el acuerdo de aprobación inicial de los Estatutos del Centro Municipal de la Tercera Edad de Santomera, durante el plazo de treinta días hábiles en que han permanecido sometidos a información pública, según edicto inserto en el "Boletín Oficial de la Región de Murcia" n.º 281, correspondiente al día 4 de diciembre de 1993, dicho acuerdo se considera firme y definitivamente aprobados los citados Estatutos, cuyo texto íntegro es del tenor siguiente:

Estatutos del Centro Municipal de la Tercera Edad de Santomera**CAPÍTULO I****Del centro y de los socios****Artículo 1.—Del Centro.**

1. El Centro Municipal de la Tercera Edad es Equipamiento de Servicios Sociales creado y sostenido por el Ayuntamiento de Santomera.

2. Este Centro, que estará abierto a toda persona mayor de 65 años de edad, a cualquier clase de jubilado o pensionista por razón de edad o de invalidez, a los cónyuges y a los viudos o viudas de unos y otros, tiene como fines esenciales:

a) Propiciar los contactos humanos entre las personas en quienes concurren cualquiera de dichas circunstancias y que residan en el municipio.

b) Canalizar hacia la Administración, de modo coherente y constructivo, las aspiraciones, inquietudes, problemas y necesidades, en el ámbito municipal, de tales colectivos, constituyendo un cauce permanente de comunicación entre éstos y el Ayuntamiento y viceversa.

c) Estimular y promover todo tipo de actividades socio-culturales, ocupacionales, artísticas y recreativas.

d) Fomentar y potenciar la conciencia ciudadana, las relaciones colectivas y la condición de miembros útiles y activos de y para la Sociedad de los afiliados, estimulando las acciones solidarias respecto a las restantes edades y trabajando contra cualesquiera formas de discriminación o de marginación, así como fomentar la integración de la Tercera Edad con su familia.

Artículo 2.—De los socios.

1. Podrá ser socio de un Centro Municipal de Tercera Edad toda persona (nacional o extranjera) en quien concurre cualquiera de las circunstancias expresadas en el apartado 2 del artículo anterior y que figure inscrita como residente o transeúnte en el Padrón Municipal.

2. La solicitud de socio del Centro Municipal de la Tercera Edad de Santomera se tramitará en el mismo Cen-

tro. Podrá hacerse verbalmente o por escrito, no estará sujeta a formalidad alguna, si bien en el momento de formularla se exhibirán cualesquiera documentos oficiales que, razonablemente, acrediten la residencia en los términos del art. 1.º, apartado 2, de los mismos. En el momento en el que se tome nota de la solicitud, se expedirá un recibo para el interesado en el que conste la fecha de presentación y se le informará del lugar, horario y día en el que y a partir del cual puede retirar su carnet.

Ni la solicitud ni ninguno de los trámites a que dé lugar la afiliación, incluida la expedición del carnet, devengará derecho, tasa o cantidad alguna.

3. El carnet de socio se expedirá por riguroso turno de presentación de la solicitud e irá extendido en modelo normalizado.

A efectos estadísticos y para la compulsión común de datos, existirá un registro centralizado en la Concejalía de Servicios Sociales de los socios del Centro.

Artículo 3.—Derechos de los socios.

Son derechos de los socios:

- Asistir a la Asamblea General con voz y voto.
- Elegir y ser elegido miembro de los órganos de representación del Centro.
- Formular propuestas y sugerencias ante los órganos directivos del Centro.
- Participar en las actividades que se desarrollen en el Centro.

Artículo 4.—Deberes de los socios.

Son deberes de los socios:

- Respetar y cumplir los Estatutos y demás normas que rigen el funcionamiento del Centro, así como los acuerdos de la Asamblea General y la Junta Directiva.
- Colaborar en el cumplimiento de los fines del Centro.
- Poner en conocimiento de la Junta Directiva las anomalías e irregularidades que observen en el funcionamiento del Centro.
- Hacer buen uso de las instalaciones del Centro.

CAPÍTULO II**De los órganos de representación**

Los órganos de representación serán la Asamblea General y la Junta Directiva.

Artículo 5.—La Asamblea General de Socios.

1. Los socios constituidos en Asamblea General debidamente convocada decidirán por mayoría en los asuntos propios de la competencia de la Asamblea.

2. Todos los socios, incluso los disidentes y los que no hayan participado en la reunión, quedan sometidos a los acuerdos de la Asamblea General.

3. La Asamblea General podrá ser ordinaria o extraordinaria y habrá de ser convocada por su Presidente.

4. La Asamblea General Ordinaria se reunirá al menos preceptivamente una vez al año en el mes de enero con el fin de aprobar la propuesta de programas de actividades sociales para el ejercicio siguiente que han de ser sometidos a la Comisión de Gobierno del Ayuntamiento previo dictamen de la Comisión Informativa de Servicios Sociales, así como para aprobar, si procede, la Memoria de Gestión de la Junta Directiva. La Asamblea conocerá, igualmente, de cualesquiera otros asuntos que afecten a la vida social y se incluyan en el Orden del Día por iniciativa de la Junta Directiva o de los propios socios a través de esta última.

5. Toda la Asamblea General que no sea la prevista en el párrafo anterior, tendrá la consideración de Asamblea General Extraordinaria.

La Asamblea General Extraordinaria se reunirá por acuerdo de la Junta Directiva, a solicitud del Consejo de Gobierno del Ayuntamiento, o a petición escrita del 25 por 100 de los socios.

6. La Asamblea General, tanto Ordinaria como Extraordinaria, quedará válidamente constituida, en primera convocatoria cuando concurren a ella la mayoría de los socios. En segunda convocatoria será válida la constitución de la Asamblea, cualesquiera que sea el número de socios concurrentes a la misma.

7. Los acuerdos de la Asamblea General se adoptarán por mayoría simple de los socios asistentes.

8. La Asamblea General será presidida por el Presidente de la Junta Directiva y en su defecto, por el socio que elijan, en cada caso, los socios asistentes a la Asamblea.

El Presidente estará asistido por un Secretario, que lo será el de la Junta Directiva y en su defecto, será designado también por los socios asistentes a la Asamblea.

9. La Asamblea General será convocada por los medios más idóneos para garantizar su conocimiento por parte de los socios, con una antelación mínima de 7 días para la ordinaria y 48 horas para la extraordinaria. En todo caso las convocatorias se harán públicas en los tablones de anuncios del Centro y del Ayuntamiento.

Artículo 6.—La Junta Directiva.

1. Es el órgano de representación permanente de los socios.

2. Estará constituida por el Presidente, Vicepresidente, Secretario y los Vocales, que en mínimo de 3 y máximo de 9, serán elegidos por y entre los socios en Asamblea General por sufragio universal libre, directo y secreto.

3. En la Junta Directiva se integrarán también, como vocales natos, el o los representantes que, en un máximo de tres, designare el Presidente de la Comisión Informativa de Servicios Sociales, previo dictamen de la misma, los cuales asistirán a las reuniones con voz pero sin voto.

4. La Junta Directiva se reunirá en sesión ordinaria al menos una vez al mes. En sesión extraordinaria, por decisión del Presidente de la misma, del Presidente de la Comisión Municipal de Servicios Sociales o a petición escrita de la mitad más uno de sus miembros.

5. La Junta Directiva será convocada por su Presidente

o por quien haga sus veces. En las convocatorias de las sesiones que se remitirán a los componentes de la Junta con 48 horas de antelación, como mínimo, se señalará, el Orden del Día, la fecha, hora y lugar de las reuniones.

6. La Junta Directiva quedará válidamente constituida cuando concurren a la reunión, presentes o representados, la mitad más uno de sus componentes electos.

7. Los acuerdos se adoptarán por mayoría simple de votos, decidiendo en caso de empate el voto del Presidente.

8. Los acuerdos de la Junta Directiva se pondrán en conocimiento de los socios por el medio más idóneo y, en todo caso, se insertarán en el tablón de anuncios del Centro.

9. Cuando por razones de las circunstancias que concurren se produzca el cese de todos los miembros de la Junta Directiva, el Presidente de la Comisión Informativa de Servicios Sociales, previo dictamen de ésta, nombrará una Comisión Gestora compuesta por cinco miembros que adoptarán las medidas necesarias en orden al gobierno del Centro y a la inmediata convocatoria de elecciones para la constitución de una nueva Junta Directiva.

Artículo 7.—Facultades de la Asamblea General.

Corresponde a la Asamblea General:

1. Elegir la Junta Directiva.

2. Remover a la totalidad o a parte de los miembros de la Junta Directiva, lo que habrá de efectuarse mediante Asamblea Extraordinaria, convocada al efecto, requiriéndose un número de votos favorable a la propuesta de remoción equivalente a la mayoría simple de los socios.

3. Aprobar las propuestas de programas de actividades para el siguiente ejercicio que, de conformidad con lo previsto en el art. 5.º de los presentes Estatutos, han de ser sometidos a la Comisión Informativa Municipal.

4. Aprobar, si procede, la Memoria de Gestión preparada por la Junta Directiva.

5. Conocer los Estatutos Generales del Centro aprobados por el Ayuntamiento y las normas de régimen interior, que serán elaboradas por la Comisión Informativa de Servicios Sociales con audiencia de la representación de los socios, pudiendo formular observaciones a unos y otras.

6. Pronunciarse sobre la conveniencia de que se constituyan federaciones o asociaciones de Centros de Tercera Edad.

7. Deliberar sobre cualesquiera otros asuntos de interés social.

Artículo 8.—Facultades de la Junta Directiva.

Corresponde a la Junta Directiva:

1. Procurar el buen funcionamiento del Centro, estableciendo medidas encaminadas al mejor cumplimiento de las funciones encomendadas.

2. Confeccionar y proponer a la Asamblea los programas de actividades colaborando en su desarrollo y vigilando su exacto cumplimiento.

3. Elaborar la memoria de gestión anual que se someterá a la Asamblea General.

4. Acordar y promover la constitución de las Comisiones de Trabajo para la organización de desarrollo de actividades.

5. Velar por la máxima armonía de las relaciones entre los usuarios, evitando toda actuación que pueda perturbar la convivencia en el Centro.

6. Proponer al Ayuntamiento la concesión de títulos de socios de honor.

7. Amonestar por escrito a los socios y usuarios que incurran en falta leve.

8. Proponer al Ayuntamiento la imposición de sanciones a los socios y usuarios por la comisión de faltas graves y muy graves con arreglo al procedimiento previsto en los presentes Estatutos.

9. Convocar elecciones para representantes de la Junta Directiva y vigilar su desarrollo.

10. Colaborar con la Comisión Informativa de Servicios Sociales en la elaboración de normas de régimen interior.

11. Velar por el cumplimiento de los presentes Estatutos y de las normas de régimen interior del Centro, así como de los acuerdos adoptados por la Asamblea General y por la propia Junta Directiva.

12. Impulsar la solidaridad en situaciones de necesidad social, fomentando actuaciones tales como la compañía a domicilio, procurando integrar el Centro en la Comunidad a que pertenece con actitudes igualmente solidarias.

13. Participar en representación de los socios en los órganos de la Tercera Edad previstos en la Ley 8/1985, de la Región de Murcia.

Artículo 9.—Corresponde al Presidente.

1. Ostentar la representación de los órganos sociales en toda clase de actos.

2. Convocar las sesiones de la Asamblea General y de la Junta Directiva y determinar los asuntos que han de incluirse en el Orden del Día respectivo, pudiendo rechazar aquellos que notoriamente sean incongruentes o no guarden relación con los fines del Centro.

3. Presidir las sesiones de la Asamblea General y de la Junta Directiva y dirigir los debates.

Artículo 10.—Corresponde al Vicepresidente.

1. Sustituir al Presidente en casos de ausencia, enfermedad o vacante.

2. Ejercer aquellos cometidos que le delegue el Presidente.

Artículo 11.—Corresponde al Secretario.

1. Auxiliar y asesorar al Presidente en cuanto fuere ne-

cesario para el normal funcionamiento del Centro y de sus órganos directivos.

2. Redactar la convocatoria y el Orden del Día de las sesiones de la Asamblea General y de la Junta Directiva, de acuerdo con las instrucciones del Presidente, sometiéndolos a su aprobación y firma. Cuidará de la difusión a todos los socios con la antelación debida de la convocatoria, a la que unirá en todo caso el señalamiento para la celebración de la sesión en segunda convocatoria.

3. Redactar el acta de cada sesión, que autorizará con su firma y con el visto bueno del Presidente, cuidando de anotar el número de asistentes y de resumir las intervenciones que se produzcan en los debates.

4. Remitir copia del acta de las sesiones al Presidente de la Comisión de Servicios Sociales tan pronto como esté confeccionada y visada por el Presidente y antes, en todo caso, de que transcurran 15 días desde la celebración de las mismas. De tales copias el Sr. Presidente dará cuenta a los miembros de la Comisión.

5. Cuidar de la debida publicidad, para conocimiento de los socios, de las resoluciones adoptadas en cada sesión de la Asamblea General y de la Junta Directiva.

6. Custodiar bajo su responsabilidad los libros y documentación del Centro.

Artículo 12.—Corresponde a los Vocales.

1. Presidir las Comisiones de Trabajo que se les encomienden garantizando su dinamización y buen funcionamiento.

2. Proponer por escrito los puntos a incluir en el Orden del Día.

3. Participar en los debates.

De entre los Vocales podrá nombrarse uno para la función de Tesorero, el cual controlará y realizará las justificaciones de cuantas postulaciones y recaudaciones se contemplan en el art. 15 de estos Estatutos, responsabilizándose y rindiendo cuentas de las cantidades recaudadas a los Órganos de representación y al Consejo Municipal.

Artículo 13.—Comisiones de trabajo.

Cada Comisión de Trabajo de las previstas en el art. 8.º estará presidida por un miembro de la Junta Directiva y compuesta al menos por tres socios del Centro elegidos por la mencionada Junta de entre los que se ofrezcan.

Estas Comisiones, que tendrán exclusivamente carácter deliberante y de propuesta, serán de índole recreativo, cultural y de convivencia de los socios, podrán ser impulsadas por el Ayuntamiento y contará con el asesoramiento y colaboración de los servicios municipales.

CAPÍTULO III De las elecciones

Artículo 14.

Los miembros de la Junta serán elegidos por un mandato de dos años, mediante sufragio universal, libre, directo

y secreto por y entre los socios, con arreglo al procedimiento establecido en el Reglamento Electoral.

CAPÍTULO IV

Régimen económico-financiero

Artículo 15.

1. El Ayuntamiento de Santomera, en cuanto titular del Centro Municipal de Tercera Edad que ha constituido y que gestiona a través de la Comisión Informativa de Servicios Sociales, asume los costes de funcionamiento y conservación de los mismos y financia las actividades que en ellos se realizan, a cuyo fin consignará anualmente en su Presupuesto las cantidades precisas.

2. No obstante lo anterior, el Ayuntamiento recabará la obtención de cualesquiera subvenciones o ayudas económicas que se oferten por otras Administraciones públicas o privadas para la financiación de actividades sociales relacionadas con la Tercera Edad.

3. Las donaciones, herencias o legados a favor del Centro Municipal de la Tercera Edad serán aceptadas por el Ayuntamiento de Santomera con sujeción a las disposiciones legales y reglamentarias aplicables.

4. En el Centro Municipal de la Tercera Edad no se podrán efectuar otras postulaciones y recaudaciones de fondos que las que tengan por objeto finalidades humanitarias de carácter general o financiar determinadas actividades sociales siempre que sean autorizadas por el Ayuntamiento, previo dictamen de la Comisión Informativa, a propuesta de la Directiva del Centro, y por quienes voluntariamente quieran realizar dicha actividad, sin que la no participación pueda ocasionar tipo alguno de discriminación.

CAPÍTULO V

De los premios, faltas y sanciones

Artículo 16.

1. Los socios y usuarios serán responsables de los daños o perjuicios que, por acción u omisión, causen a las instalaciones del Centro, de las alteraciones del orden que produzcan en el mismo, de la obstaculización al normal desenvolvimiento de las actividades sociales, de las faltas al régimen de convivencia y de las de respeto a los demás socios, usuarios, personal al servicio del propio Centro y miembros de la Junta Directiva.

2. Sin perjuicio de la responsabilidad civil o penal en que pudieran incurrir por tales actos u omisiones, que podrá exigirse ante los Juzgados y Tribunales correspondientes, la derivada de la condición de socio o usuario del Centro de la Tercera Edad se hará efectiva de conformidad con el prevenido en este capítulo.

Artículo 17.

1. Las faltas en las que, por su condición de tales, puedan incurrir los socios y los usuarios de los Centros Municipales de la Tercera Edad se clasifican en leves, graves y muy graves.

2. Son faltas leves:

a) La simple falta de respeto, manifestada en incorrección de trato, actitudes o palabras desconsideradas o inconvenientes, hacia otro socio, usuario, personal al servicio del Centro o miembro de la Junta Directiva.

b) El descuido o negligencia, no imputable a mera limitación por la edad o las condiciones físicas de la persona, en el uso del mobiliario, menaje, objetos, material o instalaciones del Centro.

3. Son faltas graves:

a) La reiteración en falta leve anteriormente corregida, entendiéndose por tal la acumulación de, al menos, tres faltas leves durante los seis meses anteriores a la comisión de la nueva falta.

b) El escarnio o menosprecio ostensibles y manifiestos hacia otro socio, usuario, personal al servicio del Centro o miembro de la Junta Directiva, así como la divulgación de infundios o calumnias con relación a las mismas personas con ánimo ofensivo o con intención de desprestigiarlas.

c) La producción de daños graves, intencionadamente o por negligencia inexcusable, en el local, mobiliario, menaje, objetos, material o instalaciones del Centro.

d) El entorpecimiento intencionado y sistemático de las actividades del Centro mediante actos e incitaciones que, más allá de una crítica constructiva o racional, produzcan crispaciones innecesarias o alteren los principios de una normal convivencia.

e) El hurto o sustracción de material, objetos, cosas o menaje propiedad del Centro, de otros socios o usuarios o del personal al servicio de aquél.

f) La organización de cualquier clase de juegos, especialmente los de suerte, envite o azar, con finalidad lucrativa, productora de beneficios para una banca y/o con traspaso de sumas en metálico en beneficio de unos jugadores y en perjuicio de otros.

g) El originar altercados o pendencias dentro del Centro o en su inmediatez y la participación en las mismas, salvo con ánimo de separar o tranquilizar a los contendientes y siempre que las formas o medios utilizados para ello no sean más contundentes o violentos que la propia pendencia o riña en sí.

4. Son faltas muy graves:

a) La reiteración en falta grave anteriormente corregida, entendiéndose por tal la acumulación de al menos dos faltas graves durante los tres meses anteriores a la comisión de la nueva falta.

b) Las agresiones físicas a otro socio, usuario, personal al servicio del Centro o miembro de la Junta Directiva.

c) El robo de material, objetos y pertenencias del Centro, de otros socios o usuarios o del personal al servicio de aquél, sancionándose también como tal, aunque no existiere violencia o intimidación a las personas o fuerza en las cosas, la sustracción de objetos y pertenencias personales que independientemente de su valor material, representen para el perjudicado una pérdida de especial significación afectiva o supongan un medio para su desenvolvimiento habitual, así como la sustracción de cantidades en metálico o de do-

cumento liquidable a su presentación que, habida cuenta de la situación económica del damnificado, origine a éste un perjuicio de imposible o difícil reparación de modo inmediato.

d) El estado de embriaguez habitual y las crisis violentas o estados agresivos suscitados por la drogadicción.

e) El falseamiento de declaraciones, la aportación de datos deliberadamente inexactos o la ocultación de los auténticos con el fin de obtener la condición de socio o cualquier clase de beneficios, auxilios o ayudas que pudiere proporcionar el Centro u obtenerse a través del mismo.

Artículo 18.

1. Por razón de las faltas tipificadas en el artículo anterior podrán imponerse las siguientes sanciones:

a) Amonestación escrita.

b) Prohibición de acceso al local por un periodo de cinco a treinta días naturales.

c) Suspensión de los derechos de socio del Centro por un periodo mínimo de dos meses y máximo de dos años.

d) Pérdida definitiva de la condición de socio.

2. La sanción de amonestación escrita y la de prohibición de acceso al local en su mínimo de cinco días podrán imponerse por la comisión de faltas leves.

3. Las sanciones de los apartados b) y c) del número 1 de este artículo se impondrán por la comisión de faltas graves.

4. Las sanciones de los apartados c) y d) del mismo número se impondrán por la comisión de faltas muy graves.

5. En todo caso, para la gradación de las sanciones previstas para las faltas graves y muy graves se tendrán en cuenta las circunstancias personales del autor responsable, incluido su nivel de formación y su aptitud para la convivencia, así como la trascendencia de los hechos y la alarma, intranquilidad o inquietud producida entre los socios y usuarios, las manifestaciones o muestras de sincero arrepentimiento del propio autor y la reparación inmediata por su parte de los daños o perjuicio ocasionales.

6. Transcurrida la mitad de la duración de una sanción impuesta con arreglo al apartado c) del número 1 o tres años a partir de la efectividad de la sanción del apartado d) del mismo número, podrá remitirse el resto de la sanción, en el primer caso, y rehabilitarse en su condición de socio al sancionado, en el segundo, siempre que su conducta, en carencia de relación social u otras circunstancias similares, unidas a su compromiso formal de observar en lo sucesivo un comportamiento adecuado aconsejen razonablemente la aplicación de una medida de esta índole.

7. Las sanciones impuestas en virtud de este artículo se inscribirán en el registro de socios existentes en la Concejalía de Servicios Sociales.

Artículo 19.

Las sanciones por faltas leves serán impuestas directa-

mente por la Junta Directiva.

Artículo 20.

Las sanciones por faltas graves o muy graves serán impuestas según el procedimiento siguiente:

1. Cuando el Presidente o miembro de la Junta poseyera indicios o certeza de la comisión de falta o faltas que pudieran ser graves o muy graves por parte de socios del Centro, lo pondrá en conocimiento inmediato de la Junta Directiva.

2. A la vista de la información recibida que deberá ser, en todo caso, lo más explícita posible, la Junta Directiva designará, de entre sus miembros, un instructor que, con la mayor rapidez posible, obrando con entera independencia y según las atribuciones que se le confieran, verificará la investigación adecuada, con audiencia del interesado.

3. Terminada la Instrucción, el encargado de la misma someterá a la Junta Directiva la propuesta que estime conveniente.

4. La Junta Directiva elevará su propuesta a la Comisión Informativa de Servicios Sociales que, con audiencia del interesado, resolverá en el plazo máximo de un mes. Del contenido de la resolución se dará traslado por escrito, en certificado con acuse de recibo, a los interesados.

5. En el supuesto de resolución acordando sanción, el socio o socios afectados tendrán un plazo de 10 días naturales, contados a partir de la recepción del escrito, para interponer recurso ante la Comisión Informativa de Servicios Sociales, mediante escrito presentado o mandado por correo certificado con acuse de recibo y copia al propio Centro, en el cual se argumentará por el o los recurrentes lo que estimen pertinente en su defensa.

La resolución que recaiga por parte de la Comisión Informativa Municipal sobre el recurso interpuesto será definitiva.

Igualmente será definitiva la resolución recaída en el supuesto de que el o los socios afectados no ejerciesen su derecho de recurrir en el plazo previsto.

Disposición adicional

Para la modificación de estos Estatutos se seguirá el mismo procedimiento que para su aprobación y será sometida al mismo Órgano Municipal.

El expediente de modificación puede ser iniciado por decisión de la Comisión Informativa de Servicios Sociales o por decisión de la Asamblea General de socios.

Disposición derogatoria

A partir de la fecha de aprobación de los presentes Estatutos, quedan derogados todos los anteriores.

Disposición final

Los presentes Estatutos entrarán en vigor a partir de la fecha de su aprobación por el Pleno Municipal.

Santomera, 19 de enero de 1994.—El Alcalde.